



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 031 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 27 ENE 2016

VISTO: El Memorándum Nº 1229-2015/GOB.REG.HVCA/GGR con Proveído Nº 1284793, el Acta Nº 42 de Directorio de Gerentes, el Informe Nº 378-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal Nº 145-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ/vcrc, el Informe Nº 1215-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Memorándum Nº 950-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, el Acta Nº 34 de Directorio de Gerentes, el Oficio Nº 725-2015/GOB.REG.HVCA/PPR-rtrp y demás documentación adjunta en ciento diez (110) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 24 de julio del 2014, se suscribió el Contrato Nº 573-2014/OR, entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Consorcio Angaraes para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la Institución Educativa del Centro Poblado de Chontacancha del Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a S/. 3'895,100.00 (Tres millones ochocientos noventa y cinco mil cien y 00/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendarios; la misma que se encuentra sometida a conciliación por el Contratista;

Que, con relación a las audiencias de conciliación, el Artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, señala que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia;

Que, el Artículo 78º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por el Procurador Público Regional quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales.

Que, asimismo, el numeral 2 del Artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para lo cual será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, mediante Oficio Nº 725-2015/GOB.REG.HVCA/PPR-rtrp, el Procurador Público Regional (e) informa sobre el proceso de conciliación señalando que el Consorcio Angaraes demanda la pretensión del reconocimiento de Ampliación de Plazo Nº 02 por espacio de 75 días calendarios para la obra:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 031.-2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 27 ENE 2016

“Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la Institución Educativa del Centro Poblado de Chontacancha del Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica”, y que verificado los antecedentes presentados por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con Oficio N° 287-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, se ratifica en los sustentos técnicos y legales de la denegatoria de la Ampliación de Plazo N° 02 por no encontrarse acorde a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por tanto, solicita la autorización para intervenir en el proceso conciliatorio;

Que, asimismo, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 145-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ/vccr, luego del análisis efectuado, concluye que no es viable conciliar la pretensión planteada por el Consorcio Angaraes sobre la Ampliación de Plazo N° 02, al no haberse demostrado en su debida oportunidad la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente con el Diagrama PERT-CPM de obra en el que se demuestre la afectación de la ruta crítica producida por la causal invocada y las partidas que no se han podido ejecutar. En tal sentido, estando al Acta N° 42 de Directorio de Gerentes de fecha 22 de diciembre del 2015, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, a intervenir en el proceso de controversia surgida con el contratista Consorcio Angaraes, derivado del Contrato N° 573-2014/ORA, de fecha 24 de julio del 2014, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la Institución Educativa del Centro Poblado de Chontacancha del Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica”, siendo la posición institucional la denegatoria de la Ampliación de Plazo N° 02.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa y antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Lic. Glodoalfo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL